

Tema IV
Resolución de conflictos electorales y acciones afirmativas

**La ampliación de los derechos político-electorales:
Un análisis del voto presencial de la diáspora mexicana
en el contexto actual**

Claudia Ortiz

El objetivo de este trabajo es analizar la ampliación del voto de la población mexicana en el extranjero como una acción afirmativa, particularmente el voto presencial, dentro del contexto internacional actual de la ciudadanía transnacional, considerando como antecedentes históricos la votación postal de 2006 y el sufragio por internet en 2021, y el voto presencial en 2024.

por lo cual las autoridades electorales deben remover barreras técnicas mediante mecanismos más accesibles para revertir la exclusión histórica de la diáspora (Vasciannie, 2025). Así, la implementación del voto presencial consular materializa este avance normativo, garantizando la participación política activa de una ciudadanía con vínculos transnacionales permanentes (Portes, 2003; Bauböck, 1994).

Algunos de los resultados demuestran lo que Ferrajoli (2001) señala respecto a que, para que un derecho exista, el Estado tiene que crear la herramienta —la garantía secundaria— para ejercerlo. La modalidad presencial en las sedes consulares demuestra cómo la infraestructura física convirtió un derecho abstracto en un derecho real. En la elección de 2024 se aplicó el voto presencial por primera vez, comprobando que la ciudadanía posnacional y transnacional es una realidad viva y activa; esta acción afirmativa busca reparar la exclusión histórica en términos de Vasciannie (2025).

La conceptualización contemporánea de los derechos humanos ha experimentado una profunda transformación epistemológica, impulsada por la necesidad de

adaptar el ordenamiento jurídico a la creciente complejidad de la movilidad humana global. En el centro de este debate se sitúa el principio de progresividad y no regresión, un mandato imperativo del derecho internacional público que constriñe a los Estados a expandir de manera constante, gradual y sin retrocesos el umbral de protección y ejercicio de los derechos fundamentales (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015), transitando hacia modelos de gobernanza inclusivos que reconozcan a los sujetos en movilidad.

Los derechos políticos —específicamente el sufragio activo y pasivo— fueron interpretados bajo una lógica contractualista restrictiva, vinculada al principio de territorialidad y al cumplimiento de obligaciones fiscales locales. Bajo este enfoque tradicional, la distancia geográfica o el estatus migratorio operaban de facto como causales punitivas de exclusión cívica. Como señala los organismos multilaterales, la privación del ejercicio democrático a las comunidades residentes en el extranjero fragmenta el tejido cívico y erosiona la legitimidad de los regímenes democráticos de los países de origen, al instituir una categoría de ciudadanos subordinados o de baja intensidad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015; Vasciannie, 2025).

De tal manera la universalización del sufragio transfronterizo tiene un fundamento en el andamiaje protector internacional, cimentado en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948; Organización de las Naciones Unidas, 1966. Estos instrumentos de carácter vinculante prohíben cualquier forma de discriminación u obstaculización en el acceso a la participación pública fundada en el origen o la condición social de los individuos.

Es así que el el constitucionalismo transnacional impone a las autoridades electorales la obligación positiva de diversificar, adecuar y flexibilizar las modalidades de recepción del voto. El diseño institucional y normativo de estas herramientas debe regirse por los principios de equidad, accesibilidad universal y

certeza jurídica (Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, 2021). Es así como las autoridades administrativas electores con base en el derecho internacional, como la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas* de 1961 y la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares* de 1963, emplean las embajadas y locales consulares para que la ciudadanía fuera de sus fronteras físicas emita el sufragio, asegurando la neutralidad institucional y soberanía jurídica al mismo tiempo la secrecía, libertad y fiscalización del sufragio en contextos transfronterizos.

Para Ferrajoli (2001), los derechos fundamentales se definen como aquellas prerrogativas adscritas universalmente a todos los sujetos en cuanto personas dotadas de la capacidad de obrar, cuyo fundamento reside en la dignidad humana. Este garantismo impone una obligación positiva al Estado de origen: diseñar e implementar los mecanismos institucionales necesarios para que las garantías secundarias (las modalidades de votación) hagan efectivo el derecho primario (el voto).

Además, las autoridades electorales deben remover barreras técnicas mediante mecanismos más accesibles para revertir la exclusión histórica de la diáspora (Vasciannie, 2025). Así, la implementación del voto presencial consular materializa este avance normativo, garantizando la participación política activa de una ciudadanía con vínculos transnacionales permanentes (Portes, 2003; Bauböck, 1994).

La gobernanza electoral constituye la red de actividades institucionales que comprende el diseño de las reglas de la competencia, la implementación logística de los comicios y la resolución de las disputas jurídicas que de ellos emanan (International IDEA, 2014), lo cual se vincula con lo que llaman "ciudadanía expansiva", donde la inclusión institucional de las comunidades ausentes mediante mecanismos de votación presencial no disminuye los estándares locales, sino que robustece el tejido democrático global de la comunidad de origen (Bauböck, 2005).

Particularmente la modalidad presencial transnacional, la gobernanza electoral adquiere un carácter crítico, dado que la administración del voto debe ejecutarse en territorios extranjeros bajo la concurrencia de dos agencias estatales distintas, la institución administrativa electoral y el cuerpo consular dependiente del Poder Ejecutivo en el plano nacional, y posteriormente éste último se vincula con sus pares en el plano internacional.

Para Nohlen (2014) y su perspectiva histórico-empírica, las instituciones y los sistemas electorales no operan en el vacío, sino que están determinados de forma indisoluble por su contexto específico. Este autor argumenta que hay una sola fórmula para un país e institución, sino que son varias para cualquier tiempo y lugar, por lo que la adecuación de mecanismos en un sistema dependen de las condiciones políticas, demográficas y socioeconómicas del entorno (Nohlen, 2014), al hablar del voto transnacional presencial es necesario una respuesta institucional de los Estados ante contextos migratorios disímiles, siendo muy relevante la idoneidad y el éxito de la gobernanza radican en la construcción de credibilidad y legitimidad social (Nohlen, 2020), y en el ámbito exterior implica que las autoridades deben diseñar mecanismos presenciales (adaptándose a las restricciones físicas de cada consulado), que den la misma confianza y certeza jurídica que los recintos de votación instalados en el territorio nacional.

La postura de Norris se centra en la integridad electoral como el conjunto de normas y convenciones internacionales que gobiernan la preparación y realización de comicios en todas sus fases, salvaguardando la equidad, la transparencia y el respeto a los derechos políticos fundamentales (Norris, 2014), lo cual lleva a buenas prácticas.

Evolución del voto migrante en el marco jurídico en México

En 1996 la reforma constitucional modificó el artículo 36 de la Constitución para eliminar el requisito explícito de votar dentro del distrito electoral propio, sentando las bases legales para la participación desde el exterior.

En 2005 al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) para reglamentar de forma operativa el voto desde el exterior.

En 2006 se realizó la primera votación de la ciudadanía residente en el exterior para la elección presidencial, a través del correo postal certificado.

Con la reforma de 2014, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), con base en la progresividad de los derechos humanos, se amplió el voto de la diáspora mexicana para los cargos de Presidencia, Senadurías, Gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la CDMX, posteriormente para diputaciones migrantes en estados que lo aprueben en sus leyes locales.

Las modalidades que se ampliaron además del voto postal fueron el voto electrónico por internet y la posibilidad de realizar voto presencial en consulados o embajadas habilitados.

En el proceso electoral federal de 2018, la ciudadanía mexicana residentes en el extranjero ejerció el voto por vía postal únicamente para los cargos de presidencia, senadurías y para gubernaturas en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelo, Puebla y Yucatán, y la Jefatura de gobierno de la Ciudad de México.

La votación para la Cámara de Diputados se dio a partir del proceso electoral de 2021.

La votación en el proceso electoral 2005-2006 que fue la primera vez que la diáspora votó fue de 32, 621, en 2012 fue de 40,714, para el año de 2018 fue de 98,470, en 2021 de 40,712, y para la revocación de mandato en 2022 se registró en 8,287 votos y en 2024 fue de 184,326 votos. La tendencia es incremental en el voto de residentes en el extranjero, con la excepción de 2021 pero fue una

elección intermedia que siguió la misma tendencia de las elecciones de este tipo.

Para realizar el voto presencial en el exterior, se hace necesario la articulación entre el derecho internacional y el nacional.

Fundamentos normativos nacional e internacional para el voto presencial en el extranjero			
Aspecto	Legislación nacional LGIPE	Legislación internacional Convención de Viena (1961 y 1963)	
Funciones de la sede consular/diplomática	LGIPE, Libro Sexto Capítulo único. artículo 329, numeral 1, 2 y 3 El numeral 2 establece el voto en módulos que se instalen en las embajadas o consulados o en su caso por vía electrónica.	Artículo 41 Convención de Viena (1961): numeral 2 y 3; y artículo 3 de esta misma convención que trata sobre las funciones de las misiones). Artículo 5 Convención de Viena (1963) las funciones de la misión deben de proteger los intereses de Estado que envía.	Artículo 41, numeral 2 y 3 todos los asuntos de la misión del Estado acreditante deben ser tratados con el ministerio de relaciones exteriores, y señala que los locales de la misión no deben ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión. El Estado que envía debe gestionar el flujo de votantes para no alterar el orden, el tránsito ni la seguridad en las inmediaciones del local diplomático lo cual es acorde con el Artículo 5 Convención de Viena de 1963 que se refiere a las funciones de la misión, entre ellas proteger los intereses del Estado y de los connacionales.
Seguridad interna y externa		Artículo 22 Convención de Viena (1961), y artículo 5 de la Convención de Viena (1963)	La seguridad dentro del local consular depende del Estado que envía (la exterior dependerá del Estado anfitrión).
Inviolabilidad de los locales (embajada o sede consular)		Artículo 22, numeral 1,2 y 3. (Convención de Viena (1961)	Este artículo garantiza la inviolabilidad de los locales de la misión, las

Seguridad

Artículo 5 Convención de Viena (1963)

autoridades del Estado receptor no pueden entrar a esos espacios, también tiene la obligación de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

Para el caso de una jornada electoral en esos espacios, el Estado receptor no puede ingresar (solo si se lo permite el Estado que envía).

Corresponde al Estado receptor garantizar la protección perimetral del edificio en la vía pública para evitar enfrentamientos o disturbios entre simpatizantes o manifestantes.

Las funciones de las misiones deben de sujetarse al derecho internacional y no contravenir las normas del Estado anfitrión (artículo 5 Convención de Viena (1963)).

Valija diplomática,
traslado de
documentación y
material electoral

Artículo 27
(Convención de Viena
(1961),

El traslado de la
documentación y el
material electoral
constituyen elementos
fundamentales para
garantizar elecciones
confiables, transparentes y
con plena certeza jurídica

Voto presencial en el extranjero

La primera prueba piloto para el voto desde el extranjero en modalidad presencial se hizo para elegir gubernatura en las elecciones locales Estado de México y Coahuila en 2023).

En las embajadas se instalaron los Módulos Receptores de Votación (MRV) instalados en 4 sedes consulares: Chicago, Dallas y Los Ángeles en Estados Unidos; y en Montreal, Canadá, cuatro sedes en total. La coordinación se dio la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) en coordinación con el Instituto Nacional Electoral (INE).

El segundo ejercicio se dio para el proceso federal 2023-2024, que incluyó la elección de la presidencia. El consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG590/2023, el Modelo de Voto Presencial, el 26 de octubre de 2023.

Las sedes se ampliaron a 23 sedes diplomáticas y consulares:

Atlanta, Chicago, Dallas, Fresno, Houston, Los Ángeles, Nuevo Laredo, Nuevo Brunswick, Nueva York, Oklahoma City, Orlando, Phoenix, Raleigh, Sacramento, San Bernardino, San Diego, San Francisco, San José, Santa Ana y Washington DC, que suman veinte sedes en Estados Unidos.

En Canadá una sede en Montreal, y dos en Europa, en Madrid (España) y París (Francia).

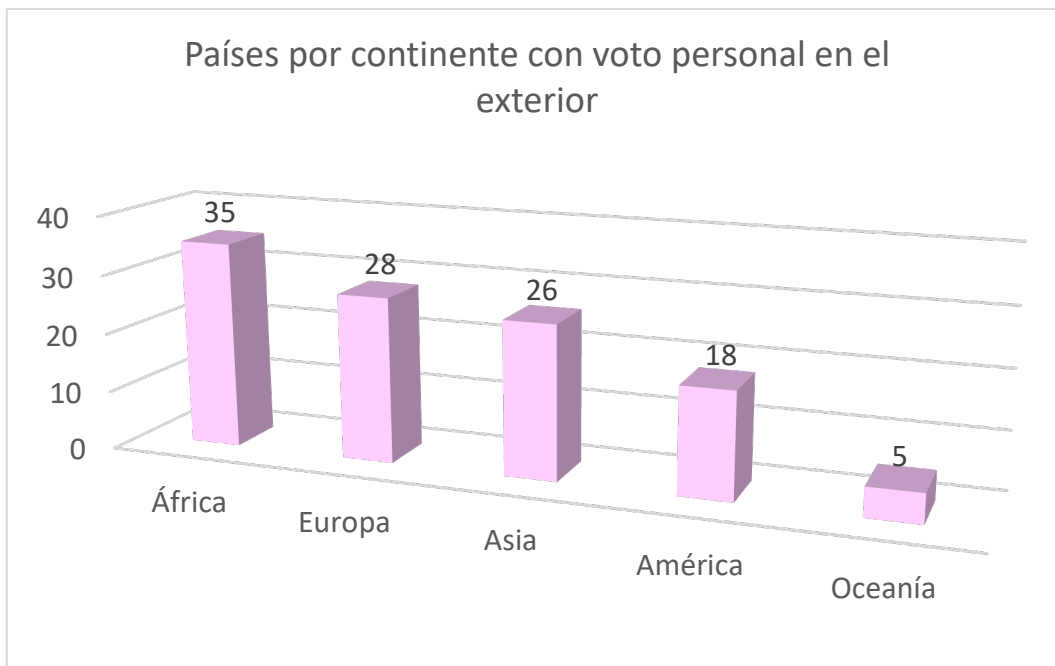
En este proceso electoral la ciudadanía mexicana residente en el exterior eligió para la Presidencia de la República, senadurías y gubernaturas, y la votación se realizó mediante urnas electrónicas, además del voto postal (mensajería) o la entrega de las boletas que recibieron (si así lo solicitaron previamente).

Con base en la progresividad y la ampliación de los derechos humanos, en este caso en particular, el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, la ampliación de sedes es una posibilidad, pero se debe conocer el contexto y las capacidades organizacionales de la institución administrativa electoral para tener claridad de cómo instrumentar la medida.

La operacionalización de la ampliación del voto en las sedes o locales consulares implica la vinculación del INE con la SER, pero quien opera en el plano internacional es la segunda. Además, se debe de contar con el presupuesto, la logística e infraestructura para atender el voto de manera presencial en el exterior.

De acuerdo con datos de *IDEA International* (2026) son 112 países que tienen la modalidad de voto presencial en el extranjero y 14% tienen sedes alternas a las embajadas, el universo de los países con voto en el extranjero es de 218.

Los países con voto personal están distribuidos de la siguiente manera 35 en África, 28 en Europa, 26 en Asia, 18 en América y 5 en Oceanía.



Fuente: *IDEA International (2026b). Voting from abroad data base.*

Algunas conclusiones

Algunas conclusiones están en el avance del voto de la diáspora como Acción Afirmativa y Garantía Real porque la garantía secundaria efectiva de Ferrajoli se está dando para el caso mexicano. La reparación de exclusión histórica se presenta al implantar el voto presencial responde al principio de progresividad y no regresión en derechos humanos, buscando revertir la marginación cívica y la *ciudadanía de baja intensidad*, de acuerdo a los enfoques territorialistas tradicionales.

Como resultado se logra en cierta manera la consolidación de la ciudadanía transnacional dado que la evolución normativa y operativa desde el voto postal (2006) y el voto electrónico (2021) hasta el voto presencial consular (2024) demuestra que la ciudadanía transnacional no es solo un concepto teórico, sino una realidad.

El incremento sustancial en la participación se observa en la tendencia de la respuesta ciudadana, de 2006 a 2024.

El reto está en la complejidad interinstitucional y de gobernanza electoral, en lo que es la articulación de órdenes jurídicos, la operacionalización de la votación en el extranjero en general y en particular la presencial requiere articular la legislación electoral nacional (LGIPE) con tratados de derecho internacional, principalmente las *Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y Consulares 1963*.

Esta articulación requiere técnica y logística continua entre el organismo el INE) y y la SRE, respetando la inviolabilidad de las sedes, la seguridad de la valija diplomática y la soberanía del Estado receptor.

De acuerdo con el enfoque de Nohlen, mantener la certeza e integridad electoral de Norris, la expansión de sedes (de cuatro consulados piloto en 2023 a 23 sedes en Estados Unidos, Canadá y Europa en 2024) requirió adaptarse a las restricciones logísticas, físicas y presupuestales de cada consulado.

Finalmente, el caso de México se inserta en la gobernanza electoral global y expansiva, de acuerdo a lo presentado.

Bibliografía

Alexy, R. (2008). Teoría de los derechos fundamentales (2.^a ed., L. Carlos Silva, Trad.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Disponible en: <https://pensamientopenal.com.ar>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). Promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes: Informe de la Secretaría General. Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://unctad.org>

Bauböck, R. (1994). Transnational citizenship: Membership and rights in international migration [Ciudadanía transnacional: Membresía y derechos en

la migración internacional]. Edward Elgar Publishing. Disponible en: <https://eui.eu>

Bauböck, R. (2005). Expansive citizenship: Voting beyond borders and among newcomers [Ciudadanía expansiva: Votar más allá de las fronteras y entre los recién llegados]. *World Politics*, 57(3), 383–413. Disponible en: <https://jstor.org>

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. (1963, 24 de abril). Naciones Unidas. Colección de Tratados, vol. 596, p. 261. Disponible en: <https://oas.org>

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. (1961, 18 de abril). Naciones Unidas. Colección de Tratados, vol. 500, p. 95. Disponible en: <https://oas.org>

Elklit, J., & Reynolds, A. (2002). The impact of election administration on the legitimacy of democratic transitions: A framework for analysis [El impacto de la administración electoral en la legitimidad de las transiciones democráticas: Un marco para el análisis]. *Commonwealth & Comparative Politics*, 40(2), 86-119. Disponible en: <https://tandfonline.com>

Ferrajoli, L. (2001). Los fundamentos de los derechos fundamentales (M. Gascón, Trad.). Editorial Trotta. Disponible en: <https://unam.mx>

Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral [International IDEA]. (2014). Electoral Management Design: Revised Edition [Diseño de la gestión electoral: Edición revisada]. International IDEA. Disponible en: <https://idea.int>

Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral. (2021). Voting from abroad: Insights and global trends on extraterritorial suffrage [El voto en

el exterior: Perspectivas y tendencias globales sobre el sufragio extraterritorial]. International IDEA. Disponible en: <https://idea.int>

International Institute for Democracy and Electoral Assistance [International IDEA]. (2026). Voting from Abroad Database [Base de datos del voto desde el extranjero]. International IDEA. Disponible en: <https://idea.int>

Instituto Nacional Electoral. (2023b). Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la organización y operación del Voto Presencial en Módulos de Votación en el Extranjero. Consejo General del INE. Disponible en: <https://sre.gob.mx>

Nohlen, D. (2014). Sistemas electorales y partidos políticos (4.^a ed.). Fondo de Cultura Económica / Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://unam.mx>

Nohlen, D. (2020). Sistemas electorales y los dilemas de las democracias en América Latina. Conferencia Magistral. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <https://corteidh.or.cr>

Norris, P. (2014). Why Electoral Integrity Matters [Por qué importa la integridad electoral]. Cambridge University Press. Disponible en: <https://pippanorris.com>

Norris, P. (2015). Improving electoral accountability: More than good ideas [Mejorando la rendición de cuentas electoral: Más que buenas ideas]. Harvard Kennedy School Working Papers. Disponible en: <https://electoralintegrityproject.com>

Norris, P. (2017). Strengthening Electoral Integrity [Fortaleciendo la integridad electoral]. Cambridge University Press. Disponible en: <https://pippanorris.com>

Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://ohchr.org>

Portes, A. (2003). Conclusión: Hacia un nuevo mundo. El estudio del transnacionalismo y sus implicaciones. Revista de Estudios Sociales, (14), 114–121. Disponible en: <https://researchgate.net>

The Electoral Knowledge Network [ACE]. (2026). The ACE Encyclopaedia: External Voting [La Enciclopedia ACE: Voto externo]. ACE Project. Disponible en: <https://aceproject.org>

Vasciannie, L. (2025). Rights, budgets, and logistical challenges: The transnational voting debate [Derechos, presupuestos y desafíos logísticos: El debate sobre el voto transnacional]. Journal of Democracy and Migration, 14(2), 112–131. Disponible en: <https://un.org>